



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00124-00

DEMANDANTE: INGRID CASTILLO

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS"
– ESE HOSPITAL LOCAL SANTIAGO DE TOLÚ

Asunto: Ordena adecuación de demanda

En virtud del reparto efectuado por la oficina judicial de esta localidad, le correspondió a este Despacho conocer de la demanda de la referencia, la cual viene remitida de la Jurisdicción Ordinaria según decisión adoptada el 16 de junio de 2015 por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo, cuyo conocimiento se avocará.

Se trata de una Demanda Ordinaria Laboral que ha interpuesto mediante apoderado judicial la señora INGRID CASTILLO contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS" y la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, para que por los ritos del *Proceso Ordinario Laboral* se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con prevalencia del principio de la realidad entre la ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTIAGO DE TOLÚ – COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS "COINTEGRAS" y la demandante durante el 1º de mayo al 31 de julio de 2011, también que se declare solidariamente responsable a la ESE Hospital Local de Tolú al pago de todas las acreencias laborales a favor de la demandante.

Como quiera que la demanda inicialmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria, la misma no reúne los requisitos exigidos por esta jurisdicción para proveer sobre su admisión o rechazo, por lo cual se concederá a la parte accionante un término de cinco (5) días, con el objeto que la ajuste o corrija, indicando, entre otras cosas, el medio de control en virtud de la cual acuden a ésta jurisdicción y, en todo caso, observen las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relativas al contenido de la demanda, sus anexos, individualización de la pretensiones, etc., pues tales requisitos nos permitirían un trámite regular que culmine con decisión de fondo. Recuérdese que "dada la trascendencia e importancia que tiene la demanda, el legislador exige para ésta una serie de requisitos de

obligatorio cumplimiento, por lo cual si deja de reunirse alguno de ellos, puede el juez no admitirla e inclusive rechazarla si oportunamente no se subsanan sus defectos”¹. En este orden, toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 162 CPACA, sin perjuicio de los requisitos generales que deberá contener todo libelo demandatorio en cualquier proceso según lo estatuido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Nótese que la demanda presentada, por las precedentes razones, carece de ciertos requisitos indispensables para que el Juez Administrativo realice el examen preliminar de rigor en aras de optar por la decisión de admitir, inadmitir o rechazar el libelo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Asímase el conocimiento de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte accionante el término de cinco (5) días para que adecue la demanda formal y procesalmente a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo considerado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA

mca

¹ LÓPEZ BLANCO, *Hernán Fabio*. Procedimiento Civil. Tomo I, Parte General. 2005.